



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
18 de marzo de 2016
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

72º período de sesiones

17 de mayo a 3 de junio de 2016

Tema 4 del programa provisional

Examen de los informes de los Estados partes

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por el Gabón en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Se pide al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada (máximo de 15 páginas), de ser posible antes del 15 de abril de 2016.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.

1. Sírvanse proporcionar datos estadísticos (desglosados por sexo, edad, nacionalidad, residencia urbana o rural y entorno socioeconómico) correspondientes a los tres últimos años sobre el número de:
 - a) Casos denunciados de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con información adicional sobre el tipo de medidas de seguimiento adoptadas, en particular el inicio de actuaciones judiciales y las condenas impuestas a los responsables;
 - b) Niños víctimas de la trata con destino u origen en el Gabón y de niños víctimas de la trata interna, de la prostitución o de la pornografía, tal como se define en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo;
 - c) Niños víctimas que han recibido asistencia para su rehabilitación y reinserción social o que han obtenido reparación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse proporcionar información sobre la gestión de la base de datos por el Comité Nacional de Seguimiento para reunir y evaluar periódicamente los datos sobre los casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.
3. Dado que la Comisión Interministerial de Lucha contra la Trata de niños que se creó en 2000 no está operativa, sírvanse indicar qué entidad es responsable de la elaboración del Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Niños. Sírvanse explicar también el

GE.16-04304 (S) 290316 010416



* 1 6 0 4 3 0 4 *

Se ruega reciclar



trabajo que realizan otras estructuras gubernamentales (el Comité Nacional de Seguimiento, el Centro Nacional de Atención a los Niños Víctimas de la Trata y los comités provinciales) para aplicar las disposiciones del Protocolo Facultativo.

4. Sírvanse proporcionar información relativa a la formación apropiada sobre el Protocolo Facultativo impartida a todos los profesionales, especialmente los funcionarios de los servicios de inmigración, la policía, el poder judicial, los trabajadores sociales, los docentes y los parlamentarios. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas o previstas para instruir a las fuerzas militares y de policía antes de su participación en misiones internacionales de mantenimiento de la paz.

5. Sírvanse proporcionar información sobre la difusión de las disposiciones del Protocolo Facultativo y de la Ley núm. 9/2004, en particular las campañas de difusión y de sensibilización realizadas entre 2012 y 2015.

6. Sírvanse informar al Comité sobre la situación actual del Centro de Atención Telefónica Arcades, el Centro de Acogida para Niños con Dificultades Sociales, el coordinador de la prevención y la lucha contra la trata y la explotación de niños y los órganos gubernamentales encargados de atender a los niños vulnerables que se mencionan en el informe del Estado parte (CRC/C/OPSC/GAB/1) e indicar cuáles son los recursos disponibles para garantizar su funcionamiento adecuado.

7. Sírvanse proporcionar información específica sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las causas profundas que dan lugar a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, como la pobreza y la falta de oportunidades económicas, la ausencia de reglamentación sobre la “colocación de niños” y la demanda de mano de obra barata.

8. Sírvanse proporcionar información sobre las iniciativas adoptadas para prevenir el turismo sexual con niños y sobre las medidas para difundir el Código de Conducta para la Protección de los Niños frente a la Explotación Sexual en el Turismo y la Industria de Viajes, elaborado por la Organización Mundial del Turismo. Indiquen las medidas adoptadas o previstas para reducir la demanda de servicios sexuales en el contexto del turismo.

9. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para identificar y proteger a los niños explotados en los empleos domésticos, a los niños de la calle o a los que son víctimas de matrimonios forzados. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para evitar que esos niños, en particular las niñas, sean víctimas de las redes de prostitución y de pedofilia.

10. En relación con los párrafos 10 a 19 del informe del Estado parte, sírvanse precisar si la legislación actual abarca la prohibición de todos los actos y actividades relacionados con la venta de niños como se define en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, en particular: a) la transferencia de órganos del niño con fines rituales o con fines de lucro; b) el sometimiento a trabajo forzoso del niño; y c) la venta y la transferencia de niños con fines de adopción ilegal.

11. A la luz de los párrafos 20 a 35 del informe del Estado parte, sírvanse indicar si la legislación establece la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos a que se hace referencia en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo Facultativo, en particular cuando el presunto autor sea nacional del Estado parte o tenga su residencia habitual en su territorio o cuando la víctima sea nacional del Estado parte. Con respecto al párrafo 23 del informe del Estado parte, sírvanse indicar también si el Estado parte tiene la intención de suprimir el criterio de doble incriminación y, de ser así, en qué plazo.

12. En relación con los párrafos 36 a 43 del informe del Estado parte, sírvanse aclarar si los tratados de extradición suscritos por el Estado parte con otros Estados incluyen los

delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Indiquen también si el Estado parte tiene previsto considerar el Protocolo Facultativo como base jurídica de la extradición en relación con esos delitos.

13. Sírvanse proporcionar información precisa sobre las investigaciones realizadas, las actuaciones emprendidas y las sanciones impuestas en relación con las violaciones mencionadas en los párrafos 244, 246, 249, 250 y 251 del informe del Estado parte.

14. Con respecto a los niños víctimas y testigos de delitos contemplados en el Protocolo Facultativo, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas para proteger sus derechos e intereses en todas las etapas del proceso penal. Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas de apoyo psicológico, readaptación, reintegración y reparación, incluidas las medidas en los centros de atención especializados, que pueden beneficiar a esos niños. Por último, sírvanse describir los programas establecidos para los autores de las infracciones contempladas en el Protocolo Facultativo.

15. Sírvanse indicar si el Estado parte ha firmado acuerdos de cooperación con los países vecinos y en la región para combatir la trata de niños.
